

superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas, en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.º Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, quedando supeditada en cada momento a la concesión de que disfruta el Ayuntamiento de Badajoz por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1952.

9.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que determinan los artículos 31 y 33 del Reglamento de 12 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de agosto de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Juan Puentes Esteban autorización para derivar aguas del río Duero, en término municipal de Tudela de Duero (Valladolid), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de captación, elevación y conducción de agua para riegos, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Emilio López Jiménez, en Valladolid, diciembre de 1961, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.233.590,63

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a don Juan Puentes Esteban para derivar mediante elevación un caudal continuo de 80 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Tudela de Duero (Valladolid), con destino al riego de 100 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Pozuelo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente resolución. La Comisaría de Aguas del Duero podrá introducir variaciones que tiendan al perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede.

El concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de junio de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encaigos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Lérida y Alfarrás (unificación número 34), con hijuela, desviación de Albesa a Algerrí por Balaguer, e hijuela a Villanueva de Segriá, correspondiente a los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros entre Algerrí y Lérida (V-75-L-3), entre Albesa y Balaguer (V-148-L-7) y entre Alfarrás y Balaguer (V-149-L-8), a don José Montañera Torres, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Lérida y Alfarrás, de 32 kilómetros de longitud, pasará por Torreserona-Benavent de Segriá, La Portella.

El itinerario entre Albesa y Algerri por Balaguer, de 34,10 kilómetros de longitud, pasará por Menarguéns, Balaguer y Castelló de Farfana.

El itinerario entre Benavent de Segriá y Villanueva de Segriá, de tres kilómetros de longitud, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria entre Algerri y Lérida y otra entre Lérida y Algerri, pasando por Villanueva de Segriá.

Una expedición diaria entre Lérida y Albesa y otra expedición entre Albesa y Lérida, pasando por Villanueva de Segriá.

Una expedición entre Albesa y Balaguer y otra entre Balaguer y Albesa los lunes, miércoles y viernes, pasando por Monarguéns.

Una expedición diaria entre Alfarrás y Balaguer y otra entre Balaguer y Alfarrás, pasando por Castelló de Farfana.

Una expedición entre Castelló de Farfana y Algerri y otra entre Algerri y Castelló de Farfana, diaria.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de 30 HP de potencia para 39 plazas.

Un ómnibus de 32 HP de potencia para 31 plazas.

Un ómnibus de 26 HP de potencia, para 30 plazas.

Un ómnibus de 26 HP de potencia para 27 plazas.

Un ómnibus de 25 HP de potencia para 21 plazas.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,75 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,125 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), pero a efectos de aplicación del canon de coincidencia se clasificará como afluente grupo b).

Madrid, 9 de septiembre de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—4.589.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.» en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 11 Kv. y centro de transformación y reparto en la carretera de Beniél, en Orihuela, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la concesión de la línea eléctrica aérea a 11 Kv. y centro de transformación y reparto en la carretera de Beniél, en Orihuela cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 18 de la línea al C. T. San Carlos-La Aparecida.

Final de la línea: Carretera general de Beniél, en término de Orihuela.

Tensión: 11 Kv.; capacidad de transporte: 100 KVA.; longitud: 1,107 y 0,903 kilómetros; número del circuito: 1. Conductores: Número, 3; material, Al-ac y Al-ac; sección, 74,37 y 74,37 milímetros cuadrados; separación, 1,20 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, hormigón pretensado; altura media, 12,50 metros; separación media, 85 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea eléctrica en alta tensión aérea a 11 Kv. y centro de transformación y reparto en la carretera de Beniél, en Orihuela», suscrito en Alicante en enero de 1962 por don Alfonso Martín Conde, Ingeniero Industrial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 681.013 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 58.650 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de algunas de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 13.ª, 14.ª y 15.ª son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Alicante, 17 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.274

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia por la que se otorga a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.

Vistos los expedientes números 352 y 353 Elect. A. M. N. incoados a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.» en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea de alta tensión a 45 KV., entre la de Esla-Bilbao, a 138 KV., próxima a la subestación en proyecto en Soto de Cerrato 138/45, a la subestación en Palencia 45/13,2 KV., en la calle Casado del Alisal.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica aérea de alta tensión, entre la de Esla-Bilbao, a 138 KV., próxima a la subestación en proyecto 138-45 KV. en Soto de Cerrato, a la subestación en Palencia 45/13,2 KV., en la calle Casado del Alisal, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Esla-Bilbao, 138 KV., y subestación de Soto de Cerrato, 138-45 KV.

Puntos Intermedios: Ninguno.

Final de la línea: Subestación de Palencia en la calle Casado del Alisal.

Tensión, 45 KV.; longitud, 10,603 kilómetros; número de circuitos, 1.—Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 2,87 milímetros cuadrados; separación, 1,20 metros; disposición, cruz.—Apoyos: Material, hormigón; altura media, nueve metros; separación media, 125 metros.

Séptima.—Las obras deberá realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Línea eléctrica aérea a 45 KV., desde la subestación de Soto de Cerrato a la subestación de Palencia y anexo», suscrito en Valladolid en julio de 1953 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Olaguibel Llovera, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 725.058,40 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 16.804 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos